Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que, el día 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la parte actora, remitió al correo institucional de este Despacho, memorial a través del cual allega certificado de mensajería de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., copia del formato de citación para la diligencia de notificación personal al demandado, en la que le comunica sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debía ser notificada, previniéndolo con cinco (05) días para pagar o diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega para formular excepciones; no obstante, en dicho formato de notificación no se ajusta a lo indicado conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, febrero 27 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
63-130-4003-002**-2023-00121**-00
Interlocutorio: 0388

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CRISTIAN MARIN AGUDELO
ASUNTO:	NO AVALA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE ART 317 CGP

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y visto el memorial y anexos remitidos por el Mandatario Judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, advierte esta judicatura, que si bien es cierto el 19 de febrero de 2024, remitió a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., el formato de notificación personal al demandado **CRISTIAN MARIN AGUDELO**, en atención a los parámetros legales del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica del ejecutado, lo cierto es que, en el formato de notificación personal, no es posible verificar que en el acto de enteramiento efectivamente se hubiese anexado lo indicado por la normatividad.

En ese sentido, al no haberse realizado de forma completa y correcta la notificación, no es posible tener en cuenta la entrega de los documentos mencionados como si esta hubiera acaecido. Así las cosas, la falencia antes indicada, atenta contra lo expresamente enunciado en la norma procesal, hecho que generaría una posible nulidad procedimental, motivo por el cual y a efectos de evitarla, no se aceptará la elaboración de la citación para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, es por ello que este Despacho, no aceptará dicha notificación, esto, aunado a que en el inserto digital a Folio 17, PDF 18, se hace referencia a un procedimiento para descargar anexos, el cual es confuso y no fue posible de realizar por el suscrito y en la ultima pagina de este, se hace ejemplifica con el Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Cúcuta.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretarse Desistimiento Tácito de la actuación, realice y acredite ante esta celula

judicial nuevamente la notificación del demandado **CRISTIAN MARIN AGUDELO**, **identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.397.671**, del mandamiento de pago proferido el 19 de mayo de 2024 (pdf 008) junto al auto que lo corrige que data del 22 de junio de 2023 (pdf 012), a la dirección electrónica reportada en la demanda, esto es, c.marinter@hotmail.com, conforme al Artículos 08 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de continuar con el trámite procedimental correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
027 DEL 01 DE MARZO DE 2024.

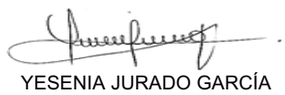

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba0e45badc8927cd24cb872f55355920319f04e9e0531c254ba7c2b6bd4cbcf**
Documento generado en 29/02/2024 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica